

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1218	Nómbrese al señor Embajador del Servicio Exterior Bolívar Vicente Torres Cevallos como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Costa Rica.....	2
1219	Destitúyese y cesar de las filas de la Policía Nacional, al General de Distrito de Policía David Iván Proaño Silva.....	4
1220	Colóquese en situación militar de disponibilidad al señor GRAB. Luis Marcelo Altamirano Junqueira, perteneciente a la Fuerza Terrestre ..	7
1221	Fusiónese por absorción la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP Petroecuador ...	9
1223	Dese de baja de las Fuerzas Armadas, al señor Teniente General Mauricio Campuzano Núñez ..	18
1224	Nómbrese al Embajador del Servicio Exterior Santiago Javier Chávez Pareja como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Indonesia	21



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Decreto Ejecutivo N° 1218

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que, el Gobierno de Costa Rica ha otorgado el beneplácito de estilo al señor Bolívar Vicente Torres Cevallos, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Costa Rica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- *Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Bolívar Vicente Torres Cevallos como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Costa Rica.*

ARTÍCULO FINAL.- *De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.*

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de enero de 2021.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Luis Gallegos Chiriboga
MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA

Quito, 11 de enero del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 1219

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: "La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública [...]";

Que el artículo 147 de la Norma Suprema, señala que: "Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley. [...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. [...]";

Que el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República establece que: "Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones y su sistema de ascensos y promociones con base en Méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización";

Que el artículo 48 del Código pre citado, determina que: "Destitución.- La destitución es el acto administrativo mediante el cual las servidoras o servidores son cesados definitivamente del servicio o de la entidad de la que dependan orgánicamente por haber cometido una falta administrativa muy grave o por la reincidencia de dos faltas graves en un período de trescientos sesenta y cinco días contados desde el cometimiento de la primera falta, o por otras causas señaladas en la ley que regula el servicio público y demás leyes vigentes que incluyan causales de destitución.";

Que, el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina la competencia para otorgar los ascensos de las y los servidores policiales, los mismos que se conferirán grado por grado. Los grados de generales serán otorgados mediante Decreto Ejecutivo;

Que el artículo 109, ejúsdem, define al servicio pasivo, como "la situación en la cual el servidor o servidora policial, habiendo cumplido el tiempo de servicio, mediante acto administrativo de cesación, deja de pertenecer al orgánico de la institución cesando, sin perder su jerarquía ni su carácter profesional, el cumplimiento de las obligaciones y deberes

profesionales. Se exceptúan de ello los casos de destitución, los mismos que se sujetarán al régimen de seguridad social policial.”;

Que el artículo 110 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que: “La cesación es el acto administrativo, emitido por autoridad competente, mediante el cual las o los servidores policiales son separados de la institución, dejando de pertenecer al orgánico institucional.”;

Que el artículo 111, del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina las causas para la cesación de los servidores policiales, entre éstas la contenida en el numeral 6: “Por destitución;”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1196 de 24 de noviembre del 2020, el licenciado Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa al señor Patricio Giovanny Pazmiño Castillo, como Ministro de Gobierno;

Que con Resolución Nro, 2020-066-IGPN-PN de 10 de diciembre del 2020, emitida por el Inspector General de la Policía Nacional, dentro del sumario administrativo Nro. 2020-066-DNAI-SA, notificada el 15 de diciembre del 2020 a las 11:38; se impuso la sanción “disciplinaria contemplada en el artículo 48 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público “Destitución.”, en contra del “General de Distrito DAVID IVÁN PROAÑO SILVA, con cédula de ciudadanía Nro. 1708657422, por haber adecuado y encuadrado su accionar y responsabilidad (...) con la falta disciplinaria Muy Grave establecida en el Artículo 121 numeral 21 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, (...).”;

Que el señor General de Distrito David Iván Proaño Silva; sobre el acto administrativo pre anotado, no ha interpuesto recurso alguno dentro del término legal, por lo que el acto administrativo contenido en la Resolución Nro, 2020-066-IGPN-PN, ha causado ejecutoria como consta de la razón sentada por el Secretario Ad-Hoc, el 23 de diciembre del 2020;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador; y en concordancia con el artículo 92 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público,

DECRETA:

Artículo 1.- Destituir y cesar de las filas de la Policía Nacional con fecha 31 de diciembre del 2020, al **GENERAL DE DISTRITO DE POLICÍA DAVID IVÁN PROAÑO SILVA**, portador de la cédula de ciudadanía 1708657422.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministro de Gobierno.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de enero de 2021.



Lenín Moreno Garcés

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Patricio Giovanni Pazmiño Castillo
MINISTRO DE GOBIERNO

Quito, 11 de enero del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 1220

**LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 147 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: *“Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: [...] 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. [...] 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas [...]”*;
- Que,** el artículo 160 ibídem, establece que: *“[...] Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.”*;
- Que,** el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dispone que: *“La situación militar se establecerá: A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo [...]”*;
- Que,** el artículo 74 ibídem, determina: *“Disponibilidad es la situación transitoria en que se coloca al militar, sin mando y sin cargo efectivo, sin excluirle del escalafón de las Fuerzas Armadas Permanentes, hasta la publicación de su baja. Dicha situación significa vacante en la plaza orgánica.”*;
- Que,** el artículo 75 ibídem, preceptúa: *“El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditare por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja.”*;
- Que,** el artículo 76 ibídem, señala: *“El militar será puesto en disponibilidad, por una de las siguientes causas: [...] i) Por las demás causas establecidas en la presente Ley.”*;
- Que,** con Decreto Ejecutivo N° 1198 de fecha 04 de diciembre de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, decreta: *“Artículo 1.- Cesar en el ejercicio de sus funciones como Comandante General de la Fuerza Terrestre, al señor General de Brigada Luis Altamirano Junqueira, y agradecer por los valiosos y leales servicios prestados a la Patria, en el desempeño de sus funciones [...]”*;
- Que,** mediante Resolución de 11 de diciembre de 2020, el Consejo de Oficiales Generales de la Fuerza Terrestre, ha resuelto: *“1) Por haber sido cesado de sus funciones el señor Grab. Luis Marcelo Altamirano Junqueira, mediante Decreto Ejecutivo N° 1198 de fecha 04 de diciembre de 2020, suscrito por el señor Lic. Lenín Moreno Garcés, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, de oficio se dispone colocar al señor Grab. Luis Marcelo Altamirano Junqueira, en situación militar de DISPONIBILIDAD, con fundamento en el Art.48 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 75 y 76 letra i) Ibídem; Disponibilidad que correrá a partir del 05 de diciembre de 2020, [...]”*; y,

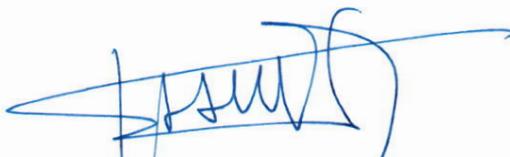
Que, el señor Comandante General de la Fuerza Terrestre, mediante oficio N° FT-CGFT-TH-UISP-2020-5859-O de 16 de diciembre de 2020, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, la documentación relacionada con la Disponibilidad del señor GRAB. LUIS MARCELO ALTAMIRANO JUNQUEIRA, a fin de que se tramite la expedición del Decreto Ejecutivo correspondiente.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional;

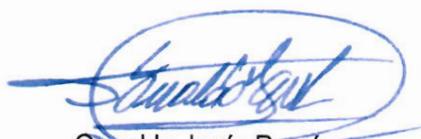
DECRETA:

- Art. 1.-** Colocar en situación militar de Disponibilidad con fecha 05 de diciembre de 2020, al señor **GRAB. LUIS MARCELO ALTAMIRANO JUNQUEIRA**, perteneciente a la Fuerza Terrestre, de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 letra i) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas.
- Art. 2.-** De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de enero de 2021.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Oswaldo Jarrín Román
General de División (SP)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Quito, 11 de enero del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N°1221

LENÍN MORENO GARCÉS**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establece como atribución del Presidente de la República, la de dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Administración Pública, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que los numerales 11 y 12 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador señalan que el Estado central, tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales; y, sobre el control y administración de las empresas públicas nacionales;

Que el segundo inciso del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.”*;

Que el inciso primero del artículo 408 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.”*;

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de

gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;

Que el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas enlista como una de las atribuciones de los Directorios de Empresas Públicas, resolver y aprobar la fusión de la empresa pública;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina: *“La fusión de las empresas públicas se produce: 1. Cuando dos o más empresas públicas se unen para formar una nueva que las sucede en sus derechos y obligaciones; y, 2. Cuando una o más empresas públicas son absorbidas por otra que continúa subsistiendo. Para la fusión de cualquier empresa pública con otra en una nueva se acordará primero la disolución sin liquidación y luego se procederá al traspaso total de los respectivos patrimonios sociales a la nueva empresa. Si la fusión resultare de la absorción de una o más empresas públicas por otra empresa existente, ésta adquirirá en la misma forma los patrimonios de la o de las empresas absorbidas. La empresa absorbente se hará cargo de pagar el pasivo de la absorbida y asumirá por este hecho las responsabilidades propias de un liquidador respecto a los acreedores de ésta. La fusión será resuelta y aprobada por los directorios de las empresas públicas que se vayan a fusionar y requerirá de forma previa el informe favorable del organismo nacional de planificación o de la unidad de planificación del gobierno autónomo descentralizado, según corresponda. La o las empresas fusionadas asumirán las obligaciones laborales frente al recurso humano de las empresas que se fusionan y que pasen a formar parte de su nómina.”;*

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, señala que, en ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República *“crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 314 del 6 de abril del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 del 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos “PETROAMAZONAS EP”, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; con domicilio principal en la ciudad de Quito;

nc)

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 315 del 6 de abril del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 de 14 de abril de 2010, se creó la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, como una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1351-A, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 860 de 2 de enero del 2013, se excluyó del objeto principal de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, su intervención en las fases de exploración y explotación;

Que el Decreto Ejecutivo No. 462 suscrito el 1 de agosto del 2018, dispone que los Directorios de las Empresas Públicas creadas por la Función Ejecutiva estarán integrados por: La o el titular del Ministerio del ramo correspondiente, o su delegada o delegado permanente, quien lo presidirá; la o el Presidente del directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, o su delegada o delegado permanente; y, una o un delegado de la Presidenta o Presidente de la República;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 723 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 483 de 8 de mayo del 2019, se dispuso dar inicio al proceso de fusión entre la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR y la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, en una empresa pública; se dispuso la creación de una Unidad Temporal de Fusión para gerenciar el proyecto de fusión de ambas empresas y; se fijó como plazo para el proceso de fusión de ambas empresas públicas hasta el 31 de diciembre de 2020, instruyéndose al Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de líder del proceso de fusión, remitir a la Presidencia de la República, los informes técnicos pertinentes, incluidos aquellos que hubieren sido elaborados por la Unidad Temporal de Fusión;

Que el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, mediante Resolución No. DIR-EPP-11-2020-08-28 de 28 de agosto de 2020, resolvió conocer y aprobar el informe "EP PETROECUADOR y PETROAMAZONAS EP: OPERATIVIDAD DE LA FUSIÓN", presentado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables en su calidad de Presidente del Directorio de EP PETROECUADOR, de fecha 27 de agosto de 2020, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 723 de 24 de abril de 2019. Sobre la base de las recomendaciones y conclusiones de dicho informe respecto de la fusión por absorción, el Directorio resolvió que "*PETROECUADOR EP sea la empresa que absorba a PETROAMAZONAS EP*";

Que el Directorio de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos PETROAMAZONAS EP mediante Resolución No. DIR-PAM-EP-013-2020-08-28, resolvió conocer y aprobar el informe “EP PETROECUADOR y PETROAMAZONAS EP: OPERATIVIDAD DE LA FUSIÓN”, presentado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables en su calidad de Presidente del Directorio de EP PETROECUADOR, de fecha 27 de agosto de 2020, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 723 de 24 de abril de 2019. Sobre la base de las recomendaciones y conclusiones de dicho informe respecto de la fusión por absorción, el Directorio resolvió que “*PETROECUADOR EP sea la empresa que absorba a PETROAMAZONAS EP*”;

Que mediante Oficio No. EMCOEP-EMCOEP-2020-0085-O de 9 de julio de 2020, el Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP se pronunció respecto de la fusión de las referidas empresas públicas, y; que mediante Oficio No. EMCOEP-GRGN-2020-0738-O de 4 de diciembre de 2020, el Gerente General de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas y Decreto Ejecutivo 732 publicado en el Registro Oficial Suplemento 496 de 28 de mayo de 2019, remitió al Ministro de Energía y Recursos Naturales los informes correspondientes para que “*los Directorios de la EP PETROECUADOR y de PETROAMAZONAS EP, conozcan y resuelvan lo pertinente, dentro del ámbito de sus atribuciones, sobre la aprobación del proceso de fusión por absorción de las dos empresas petroleras*”;

Que mediante Resolución No. DIR-EPP-23-2020-12-10 de 10 de diciembre del 2020, el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, resolvió en lo pertinente: “*Art. 2 Dar por conocido y acoger las recomendaciones planteadas en el informe favorable respecto del análisis de pertinencia del proceso de fusión en el marco del Decreto Ejecutivo nro. 723 de 24 de abril de 2019, presentado por el Gerente General de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, contenido en el Oficio EMCOEP-GRGN-2020-0738-O de 4 de diciembre de 2020, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Decreto Ejecutivo Nro. 723 de 24 de abril de 2019. (...); Art. 3. Dar por conocido y acoger las recomendaciones planteadas en el “Informe para Directorios de PETROAMAZONAS EP y EP PETROECUADOR – Fusión por absorción”, presentado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Presidente del Directorio de la EP PETROECUADOR, contenido en el Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-1195-OF de 08 de diciembre de 2020, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Decreto Ejecutivo Nro. 723 de 24 de abril de 2019. (...)*”;

AD

Que mediante Resolución No. DIR-PAM-EP-024-2020-12-10 de 10 de diciembre del 2020, el Directorio de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP de 10 de diciembre del 2020, resolvió en lo pertinente: *“Art. 1 Dar por conocido y acoger las recomendaciones planteadas en el informe favorable respecto del análisis de pertinencia del proceso de fusión en el marco del Decreto Ejecutivo nro. 723, de 24 de abril de 2019, presentado por el Gerente General de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, contenido en el Oficio EMCOEP-GRGN-2020-0738-O, de 4 de diciembre de 2020, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Decreto Ejecutivo Nro. 723 de 24 de abril de 2019. (...); Art. 2. Dar por conocido y acoger las recomendaciones planteadas en el “Informe para Directorios de PETROAMAZONAS EP y EP PETROECUADOR – Fusión por absorción”, presentado por el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, Presidente del Directorio de la EP PETROECUADOR, contenido en el Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2020-1195-OF de 08 de diciembre de 2020, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y en el Decreto Ejecutivo Nro. 723 de 24 de abril de 2019. (...);”*

Que mediante Oficio No. MERNNR- MERNNR-2020-1212-OF de 11 de diciembre de 2020 y Oficio No. MERNNR-MERNNR-2020-1264-OF de 28 de diciembre de 2020, el Ministro de Energía y Recursos Naturales No Renovables, solicitó a la Presidencia de la República la emisión del decreto ejecutivo correspondiente para lo cual remitió tal propuesta junto con los informes técnicos pertinentes, incluidos los elaborados por la Unidad Temporal de Fusión;

Que mediante Oficio No. MEF-VGF-2020-1330-O de 28 de diciembre de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas, emitió dictamen favorable respecto de la propuesta de decreto ejecutivo para el perfeccionamiento de la fusión de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR y la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, de conformidad con el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Que a fin de unificar la cadena de valor de los hidrocarburos entre las dos empresas públicas es necesario perfeccionar su fusión, la que exige, además, ampliar el objeto de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, de forma que se encuentre habilitada y autorizada para gestionar las áreas de exploración y explotación de Hidrocarburos; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, el último inciso del artículo 45 Código



Orgánico Administrativo y las letras f) y h) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

Artículo 1.- Fusiónesse por absorción la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Petroamazonas EP, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.

Artículo 2.- La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, es una persona de derecho público con personalidad jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio principal en el cantón Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 3.- La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, tendrá por objeto principal la gestión del sector estratégico de los recursos naturales no renovables, para su aprovechamiento sustentable, conforme a la Ley Orgánica de Empresas Públicas y la Ley de Hidrocarburos, para lo cual intervendrá en todas las fases de la actividad hidrocarburífera, bajo condiciones de preservación ambiental y de respeto de los derechos de los pueblos.

Para el cumplimiento de su objeto podrá, constituir filiales, subsidiarias, unidades de negocio, o celebrar convenios de asociación, uniones transitorias, alianzas estratégicas, consorcios, empresas de coordinación u otras de naturaleza similar, con alcance nacional e internacional, y en general, celebrar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas.

Artículo 4.- La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, podrá desarrollar sus actividades en el ámbito local, cantonal, provincial, regional, nacional e internacional.

Artículo 5.- El Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, estará integrado por:

1. La o el Ministro de Energía, Recursos Naturales No Renovables o su delegado o delegada permanente, quien la presidirá;
2. La o el Presidente del directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, o su delegada o delegado permanente; y,
3. Una o un delegado de la Presidenta o Presidente de la República.



Artículo 6.- El patrimonio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, se encuentra constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles, y demás bienes activos y pasivos que actualmente son de propiedad de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR; y, de los que actualmente se encuentren bajo propiedad, operación, administración y custodia de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP.

Artículo 7.- Los sistemas de contratación de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, se someterán a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con excepción de las diversas fases de la actividad hidrocarburífera que se regirán por la normativa prevista en la Ley de Hidrocarburos, su reglamentación y demás disposiciones aplicables en esta materia que se declaran vigentes y de plena eficacia. Tales sistemas de contratación también se podrán regir por la normativa que expida en lo futuro la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, facultándose a su directorio a realizar las reformas que considere pertinentes a los reglamentos vigentes.

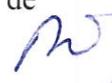
Artículo 8.- En todo lo no previsto en este decreto ejecutivo, se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y su reglamento y las demás disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los organismos pertinentes garantizarán, en el ámbito de sus competencias, la continuidad en la gestión del sector estratégico y provisión de servicios públicos por parte la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.

Segunda.- La Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, asumirá todos los derechos y obligaciones patronales frente al recurso humano de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, que pase a formar parte de su nómina en función de sus requerimientos estructurales y orgánicos.

Tercera.- Todas las actividades, derechos y obligaciones generados en virtud de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y demás actos que se encuentren en vigor, en trámite o en ejecución por parte de las áreas administrativas y operativas de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, serán asumidos y subrogados por la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.



Respecto de las licencias y permisos ambientales que, asuma EP PETROECUADOR por la operación de PETROAMAZONAS EP, al tratarse de un cambio de titular por fusión por absorción, no se requerirá la presentación y/o aprobación de una auditoría de cambio de operador.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Para garantizar la continuidad de las operaciones y la apropiada ejecución de los procesos técnicos, operativos y administrativos vinculados a las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, los procesos administrativos y operativos se regularán bajo la normativa interna de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR. En el caso de que se identifiquen procesos que no estén regulados bajo dicha normativa interna, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, de ser pertinente, observará y aplicará la normativa interna emitida por la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP, para la ejecución de dichos procesos.

Sin perjuicio de lo antes señalado, hasta el 20 de mayo del 2021 la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, emitirá la normativa interna necesaria para la regulación de los procesos antes mencionados. Adicionalmente, adecuará su estructura, políticas, manuales y procedimientos, incorporando los procesos vinculados a las actividades de la cadena de valor del sector hidrocarburos.

Segunda.- El presupuesto de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, para el año 2021, se elaborará de conformidad a la normativa vigente y a las directrices que emita el Ministerio de Economía y Finanzas.

Tercera.- Hasta el 31 de enero de 2021, la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR, deberá efectuar las gestiones y trámites correspondientes con el objeto de incluir en su estructura orgánica, los procesos de exploración y explotación de hidrocarburos; así como, las gestiones y trámites correspondientes para asumir al personal; y, demás derechos y obligaciones de la Empresa Pública de Exploración y Explotación de Hidrocarburos, PETROAMAZONAS EP.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que, entrará en vigencia a partir de su suscripción, encárguese el Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables; Ministerio de Economía y Finanzas; Empresa Coordinadora de Empresas



Públicas EMCO EP; Secretaría Técnica de Planificación y Desarrollo; y, a la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP PETROECUADOR.

Segunda.- Una vez que se cumpla el plazo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del presente Decreto Ejecutivo, deróguense el Decreto Ejecutivo No. 314 del 6 de abril del 2010, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 171 del 14 de abril de 2010; el Decreto Ejecutivo No. 315 del 6 de abril del 2010 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 171 de 14 de abril de 2010; y, todas sus reformas.

Tercera.- Deróguense cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de enero de 2021.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



René Ortiz Durán
MINISTRO DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Quito, 11 de enero del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 1223

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 147 de la Constitución de la República, establece: “*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. (...) 16. Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y designar a los integrantes del alto mando militar y policial (...)*”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 160 ibídem, dispone: “*Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización.*”;
- Que,** el artículo 226 ibídem, instituye: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Defensa Nacional, establece: “*El Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, es el órgano encargado de conocer y resolver la situación militar y profesional de los oficiales Generales de Ejército y de División o sus equivalentes y constituye órgano de apelación de las resoluciones de los Consejos de Oficiales Generales o Almirantes de Fuerza.*”;
- Que,** el artículo 48 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, señala: “*Los oficiales de mayor antigüedad de aquel que haya sido designado para ejercer el cargo de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas o Comandante General de la respectiva Fuerza, deben solicitar su disponibilidad; en caso de no hacerlo serán colocados en esta situación por el Presidente de la República, a pedido del Ministro de Defensa Nacional.*”;
- Que,** el artículo 65 ibídem, preceptúa: “*La situación militar se establecerá: - A los Oficiales Generales mediante Decreto Ejecutivo; (...)*”;
- Que,** el artículo 75 ibídem, determina: “*El militar tendrá derecho hasta seis meses de disponibilidad, si acreditar por lo menos cinco años de servicio activo y efectivo ininterrumpidos, pudiendo renunciar a todo o parte del tiempo de disponibilidad, para solicitar directamente su baja.*”;

- Que,** el artículo 87 ibídem, señala: *“El militar será dado de baja por una de las siguientes causas: a) Solicitud voluntaria; (...).”*;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo N° 1199 de 04 de diciembre de 2020, el señor Presidente Constitucional de la República, en ejercicio de sus atribuciones cesa de sus funciones como Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, al señor Teniente General Mauricio Campuzano Núñez;
- Que,** con oficio N° TGRL-MCM-2020-001 de 08 de diciembre de 2020, el señor TGRL. MAURICIO CAMPUZANO NÚÑEZ, presenta ante el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, la solicitud de baja voluntaria con fecha 31 de diciembre de 2020, amparado en el artículo 87, letra a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, renunciando al tiempo restante de disponibilidad conforme al artículo 75 de la misma norma;
- Que,** mediante Resolución N° CSFA-028-2020 de 14 diciembre de 2020, el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, ha resuelto: **“1) Colocar al señor Tgrl. Mauricio Campuzano Núñez, en situación de Disponibilidad con fecha 05 de diciembre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020, de conformidad al artículo 48 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, así como Decreto Ejecutivo N° 1199 del 04 de diciembre de 2020, concordante en el artículo 147 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador que manifiesta: “el Presidente Constitucional de la República tiene como atribución designar a los integrantes del alto mando militar”. 2) Aceptar el pedido de baja voluntaria, del señor Tgrl. Mauricio Campuzano Núñez, con fecha 31 de diciembre de 2020, de conformidad a lo señalado en el artículo 87 de la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, previa renuncia al tiempo restante de disponibilidad, al amparo del artículo 75 ibídem (...).”**, (negritas de la fuente);
- Que,** el señor Comandante General de la Fuerza Aérea Ecuatoriana, con oficio N° FA-BA-B-d-D-2020-0192-C de 24 de diciembre de 2020, remite al señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, el proyecto de Decreto Ejecutivo, mediante el cual se coloca en situación jurídica de disponibilidad y se da de baja de la institución al señor TGRL. MAURICIO CAMPUZANO NÚÑEZ.; y,
- Que,** el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, mediante oficio N° CCFFAA-JCC-G-1-P-2020-13505 de 30 de diciembre de 2020, remite al señor Ministro de Defensa Nacional, el proyecto de Decreto Ejecutivo y la Resolución emitida por el Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, relacionado con el cambio de situación militar del señor TGRL. MAURICIO CAMPUZANO NÚÑEZ.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 65 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previo pedido de la Comandancia General de la Fuerza Aérea, a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas,

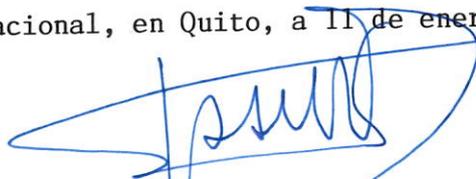
DECRETA:

Art. 1.- Colocar en situación jurídica de disponibilidad del servicio activo de las Fuerzas Armadas, con fecha **05 de diciembre del 2020**, al señor **TENIENTE GENERAL MAURICIO CAMPUZANO NÚÑEZ**, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y Decreto Ejecutivo N° 1199 de 04 de diciembre de 2020.

Art. 2.- Dar de baja de la institución con fecha **31 de diciembre de 2020**, al señor **TENIENTE GENERAL MAURICIO CAMPUZANO NÚÑEZ**, de conformidad a lo señalado en el artículo 87 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; previa renuncia al tiempo restante de disponibilidad, al amparo del artículo 75 ibídem.

Art. 3.- Encárguese de la ejecución del presente decreto ejecutivo al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de enero de 2021.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



Oswaldo Jarrín Román
General de División (SP)
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Quito, 11 de enero del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Decreto Ejecutivo N° 1224

LENÍN MORENO GARCÉS
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 147 numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, faculta efectuar nombramientos en las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares que mantiene el Ecuador en diferentes países en el exterior;

Que, el Gobierno de Indonesia ha otorgado el beneplácito de estilo al Embajador Santiago Chávez Pareja, como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Indonesia; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- *Nombrar al Embajador del Servicio Exterior Santiago Javier Chávez Pareja como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República del Ecuador ante el Gobierno de Indonesia.*

ARTÍCULO FINAL.- *De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.*

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 11 de enero de 2021.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Luis Gallegos Chiriboga
**MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
Y MOVILIDAD HUMANA**

Quito, 11 de enero del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.